



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

VISTO:

El Expediente PAD N° 011-2024-ST, y el Informe N° 000007-2026-ST-PAD-DIRIS LE, del 10 de febrero de 2026, sobre prescripción de la acción para determinar responsabilidad administrativa disciplinaria: y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (en adelante, la Ley del Servicio Civil), publicada el 04 de julio de 2013, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia, eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, al respecto, en el Título V de la Ley del Servicio Civil se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, de esta manera, el 13 de junio de 2014 se publicó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General), la cual estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (03) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014;

Que, en ese sentido, a partir del 14 de septiembre de 2014 resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General a los servidores civiles bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057;

Que, en concordancia con lo anterior, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", versión actualizada aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva del PAD), se desarrollaron las reglas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Antecedentes

Que, con Oficio N° 140-2023-P.S. PERLA DEL SOL-DIRIS LE de fecha 07 de marzo del 2023, se remite a la Coordinación Técnica de la RIS Chaclacayo el documento presentado por la Licenciada en Obstetricia Melissa del Carpio Alva, en la que solicita Licencia sin Goce de Haber durante el período (03 meses) desde el 08/03/2023 al 05/05/2023 (90 días);

Que, A través del Oficio N° D000152-2023-RISC-DIRIS LE de fecha 25 de abril del 2023, suscrito y firmado por Job Molina Tantalean – Coordinador de la RIS Chaclacayo, remite al Director General de la Redes Integradas de Salud Lima Este, el documento por el cual la trabajadora CAS Melissa Verónica del Carpio Alva solicitó Licencia sin Goce de Haber por motivos particulares, en su calidad de profesional obstetra en el Puesto de Salud Perla del Sol a partir del 08/03/2023 al 05/06/2023 (90 días);

Que, con Informe N° 333-2023-ETGE-OGRH-DA-DIRIS LE/MINSA de fecha 05 de mayo del 2023. suscrito y firmado por Rosa Zaida Lázar Rojas Coordinadora del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo, emite el informe indicando en su asunto "*devolución de pago correspondiente al mes de marzo del 2023*" de la trabajadora CAS Melissa Verónica del Carpio Alva, precisando lo siguiente:

- A través de la solicitud s/n, la servidora contratada sujeta al régimen del Decreto Legislativo N° 1057 (CAS) Melissa Verónica Del Carpio Alva se le otorgue licencia sin goce de haber por motivos particulares a partir del obstetra, presentó al Puesto de Salud Perla del Sol. con fecha 23.01.2023 en el periodo de 07 de febrero del 2023 hasta el día 07 de mayo del 2023, para atender asuntos de índole personal;



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

- Cabe mencionar que, habiéndose visualizado en el reporte de asistencia y permanencia del mes de febrero del 2023, el responsable de personal del Puesto de Salud Perla del Sol, consideró en el sistema del 01 al 04 de febrero como vacaciones del período 2020 y del día 05 al 28 de febrero vacaciones del período 2022;
- Asimismo, en el mes de marzo del 2023, se registra en el sistema de control de asistencia y permanencia del día 01 al 07 de marzo como vacaciones del período 2022 y del día 08 al 31 de marzo del 2023, se registra Licencia Sin Goce (LSG);
- Según Oficio N° 140-2023-PERLA DEL SOL-DIRIS LE, emitida el 07 de marzo del 2023, el responsable del Puesto de Salud Perla del Sol remite a la RIS Chaclacayo, la solicitud de licencia sin goce de la servidora en mención, a partir del 08 de marzo del 2023 al 05 de junio del 2023;
- Mediante Expediente N° 0000181-2023, que contiene el Oficio N° D000152-2023-RISC-DIRIS LE, con fecha 25 de abril del 2023, el Coordinador General de la RIS Chaclacayo remite a la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este, el oficio señalado anteriormente respecto a la solicitud de licencia sin goce de remuneraciones de la cita profesional;
- El Expediente N° RISC0020230000181, fue recepcionado por el Equipo Técnico de Gestión del Empleo de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos el día 27 de abril del 2023, verificando que dicho documento fue remitido a la institución de manera virtual de manera extemporánea, cuando ya se había procesado el pago de remuneración del período del mes de marzo 2023. (...);
- En ese sentido, tomando conocimiento de los documentos que obra en autos, la coordinación técnica del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo determina que la solicitud presentada por la RIS Chaclacayo a través del Expediente N° RISC0020230000181 fue de manera Extemporánea, toda vez que a la fecha ya se había ejecutado y/o procesado el pago de los haberes correspondiente al mes de marzo del 2023. Asimismo, la citada profesional hizo uso de la licencia sin contraprestación de servicios sin contar con el acto resolutorio emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, incurriendo en falta injustificada desde el 08 de marzo del 2023 hasta la fecha;

Que, con Memorando N° 0054-2022-ETGE-OGRH-DIRIS-LE/MINSA de fecha 05 de mayo del 2023, Rosa Zaida Lázaro Rojas Coordinadora del Equipo de Trabajo de Gestión del Empleo, comunica a la Oficina de Secretaría Técnica que la solicitud presentada por la RIS Chaclacayo a través del Expediente N° RISC0020230000181 fue de manera extemporánea trabajadora Del Melissa Verónica Del Carpio Alva, asimismo la citada profesional hizo uso puesto que ya se habían procesado el pago de haberes del mes de marzo del 2023 de la de la licencia sin contraprestación de servicios sin contar con el acto resolutorio emitido por la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, incurriendo en falta Injustificada desde el 08 de marzo del 2023 hasta la fecha;

Que, con Nota Informativa N° D000036-2024-ST-PAD-DIRIS LE de fecha 30 de enero del 2024, Luis Enrique Olarte Velásquez - Secretario Técnico de la Secretaría Técnica de la DIRIS LE, remite el presente documento a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos para poner en conocimiento, a fines del cómputo del plazo según lo dispuesto en el artículo 94° de la Ley N° 30057-Ley del Servicio Civil;

Que, con Carta de Renuncia de fecha 06 de junio del 2023, la trabajadora CAS MELISSA VERONICA DEL CARPIO ALVA presenta la decisión de dar por terminado a partir de la fecha del referido documento el contrato suscrito con la DIRIS Lima Este en el P.S. Perla del Sol;

Que, con detalle de CITT con código A67412993822, DNI: 41919188 Del Carpio Alva Melissa Verónica, se detalla que con fecha del 01/10/2022 al 06/01/2023 (98 días) a la mencionada trabajadora se le otorgó Licencia de Maternidad, teniendo como empleador a la persona jurídica identificada con RUC: 20602236596;

Que, mediante Informe Escalafonario N° 0532-2024-PAL-ETGE-OGRH-DIRIS LE/MINSA, de fecha 21 de noviembre del 2024, el responsable del proceso de Administración de Legajos, remite la Información del ex personal CAS MELISSA VERONICA DEL CARPIO ALVA quien al momento de la presunta falta acredita que se encontraba laborando bajo el régimen laboral Decreto Legislativo 1057;

Que, con Memorandum N° 050004-2024-ST-PAD-DIRIS LE de fecha 21 de noviembre del 2024, la Oficina de Secretaría Técnica de Procedimiento Administrativo Disciplinario de la DIRIS Lima Este solicitó a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos información sobre el otorgamiento de la licencia solicitada por Melissa Verónica Del Carpio Alva, quien brindó respuesta a través de la Nota Informativa N° 050064-2024-ETGE-DIRIS LE de



**MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE**

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

fecha 05 de diciembre del 2024, señalando que se ha realizado la búsqueda respectiva en los archivos en físico de la Oficina de Gestión de Recursos Humanos, a fin de encontrar los antecedentes, sin éxito alguno;

Que, de los actuados se ha identificado que según se indica no existe documento resolutivo alguno que apruebe y autorice el otorgamiento de la licencia sin goce de haber solicitada con el oficio N° D000152-2023-RIS-DIRIS LE para el periodo del 08/03/2023 al 05/06/2023 por el personal CAS MELISSA VERONICA DEL CARPIO ALVA. Por lo tanto, de todo lo actuado, se colige que existen indicios suficientes que hacen presumir que el referido servidor se habría registrado faltas injustificadas por el total de noventa (90) días consecutivos y que podría ser considerada como responsable de la falta tipificada como las ausencias injustificadas por más de tres (3) días consecutivos;

Que, con Informe de Precalificación N°050018-2024-ST PAD-DIRIS LE de fecha 23 de diciembre de 2024, dirigida al Responsable de la Posta de Salud Perla del Sol, se recomienda el inicio de PAD por ausencias injustificadas tipificadas en el literal J del artículo 85 de la Ley de Servicio Civil a la Obst. Melissa Verónica del Carpio Alva;

Que, a través de la Carta N°001-2025-PS. PERLA DEL SOL-DIRIS LIMA ESTE de fecha 07 de enero de 2025 el jefe de la Posta de Salud Perla del Sol dispone el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a la Obst. Melissa Verónica del Carpio Alva **notificada el 14 de enero de 2025**;

Que, con escrito S/N la Obst. Melissa Verónica del Carpio Alva realiza sus descargos a la Carta N°001-2025-PS. PERLA DEL SOL-DIRIS LIMA ESTE;

Sobre el marco normativo aplicable

Que, mediante la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil (en adelante, LSC), publicada el 04 de julio de 2013, se aprobó un nuevo régimen del servicio civil para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado y aquellas que se encuentran encargadas de su gestión, con la finalidad de alcanzar mayores niveles de eficacia, eficiencia, así como prestar efectivamente servicios de calidad a la ciudadanía, promoviendo además el desarrollo de las personas que lo integran;

Que, al respecto, en el Título V de la LSC se establecieron las disposiciones que regularían el régimen disciplinario y el procedimiento sancionador, las mismas que serían aplicables una vez que entre en vigencia la norma reglamentaria sobre la materia;

Que, de esta manera, el 13 de junio de 2014 se publicó el Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM (en adelante, el Reglamento General), la cual estableció que el título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entraría en vigencia a los tres (03) meses de su publicación, es decir, a partir del 14 de septiembre de 2014;

Que, en ese sentido, a partir del 14 de septiembre de 2014 resultan aplicables las disposiciones establecidas en el Título V de la Ley del Servicio Civil y el Título VI del Libro I de su Reglamento General a los servidores civiles bajo los regímenes de los Decretos Legislativos N° 276, 728 y 1057;

Que, en concordancia con lo anterior, a través de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", versión actualizada aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva del PAD), se desarrollaron las reglas del régimen disciplinario y procedimiento sancionador de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General;

Identificación de la presunta falta

Que, en el presente caso, se advierte que la OGRH de la DIRIS-LE tomó conocimiento formal de los hechos el 30 de enero de 2024 a través de la Nota Informativa N° D000036-2024-ST-PAD-DIRIS LE emitida por la Secretaría Técnica de la DIRIS LE a fines del cómputo de plazo.

Que, con Informe de Precalificación N°050018-2024-ST PAD-DIRIS LE de fecha 23 de diciembre de 2024, dirigida al Responsable de la Posta de Salud Perla del Sol, Secretaria Técnica del PAD recomienda el inicio de PAD por ausencias injustificadas tipificadas en el literal J del artículo 85 de la Ley de Servicio Civil a la Obst. Melissa Verónica del Carpio Alva.

Que, a través de la Carta N°001-2025-PS. PERLA DEL SOL-DIRIS LIMA ESTE de fecha 07 de enero de 2025 el jefe de la Posta de Salud Perla del Sol dispone el inicio del procedimiento administrativo disciplinario a la Obst. Melissa Verónica del Carpio Alva **notificada el 14 de enero de 2025**

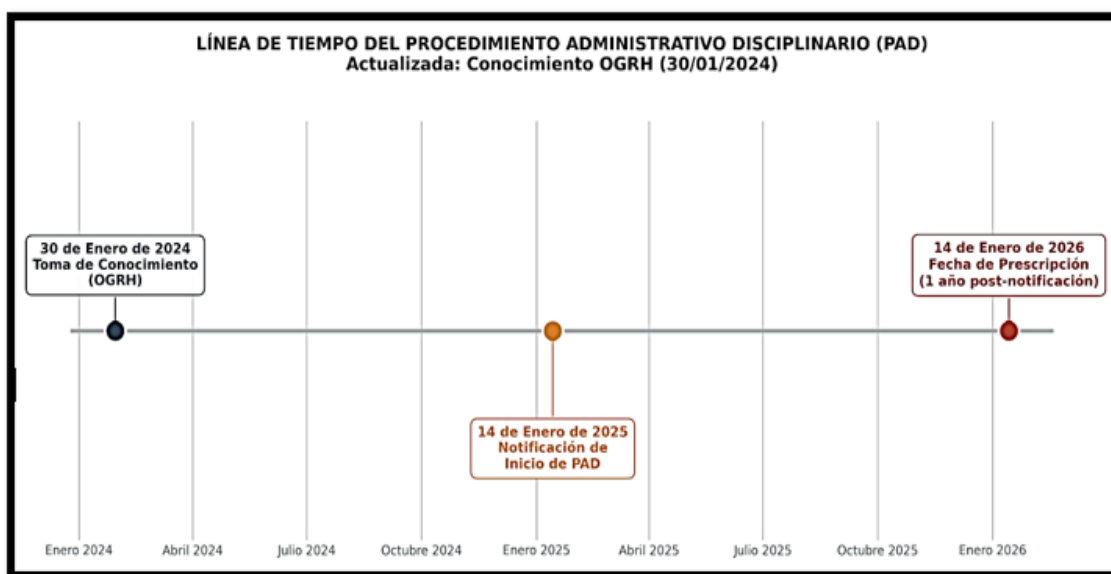


MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 10.2 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, la prescripción del procedimiento administrativo disciplinario opera entre la notificación de la resolución o del acto de inicio del PAD y la Notificación de la resolución que impone la sanción o determina el archivamiento del procedimiento no debe transcurrir más de un (1) año calendario.

Que, bajo ese orden de ideas, se advierte que la **OGRH** tomó conocimiento de los hechos materia de denuncia el 30 de enero de 2024, contando la entidad con el plazo de un (01) año para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario. En ese sentido, **al haberse notificado el inicio del PAD el 14 de enero de 2025** —dentro del plazo legal—, se interrumpió la prescripción para el inicio y comenzó a computarse el plazo de un (01) año calendario para la culminación del procedimiento. En consecuencia, la potestad disciplinaria de la DIRIS-LE respecto al Expediente PAD N° 011-2024 **prescribirá el 14 de enero de 2026**, de conformidad con lo previsto en el artículo 94° de la Ley del Servicio Civil, tal como se detalla en la siguiente gráfica:



Sobre la autoridad competente para declarar la prescripción

Que, habiendo determinado el marco normativo de la prescripción, es necesario identificar, dentro de la estructura orgánica de la DIRIS-LE, el órgano competente que emitirá la declaración de prescripción del presente expediente administrativo;

Que, el numeral 3 del artículo 97° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil dispone que la prescripción disciplinaria será declarada por el titular de la entidad, de oficio o a pedido de parte, sin perjuicio de la responsabilidad administrativa corresponda;

Que, sobre el titular de la entidad, el literal j) del artículo IV del Título Preliminar del citado Reglamento General, precisa que para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos se debe entender como tal, a quien tenga la condición de máxima autoridad administrativa; bajo ese contexto, respecto a la definición del titular de la entidad, el Artículo IV del Título Preliminar del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, ha previsto lo siguiente:

"Artículo IV.- Definiciones

*Titular de la entidad: Para efectos del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, se entiende que **el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública.** (...)" (El resaltado y subrayado son agregados).*

Que, asimismo, a mayor abundamiento, en toda entidad debe estar definida la máxima autoridad administrativa, la misma que forma parte de la Alta Dirección y actúa como nexo de coordinación entre ésta y los órganos de asesoramiento y de apoyo. A continuación, agrega que en los Ministerios esta función es ejercida por la Secretaría General; en los Gobiernos Regionales por la Gerencia Regional y en los Gobiernos Locales por la Gerencia Municipal. En los organismos públicos descentralizados la máxima autoridad administrativa se denominará Secretaría General, salvo que mediante norma legal se le asigne una denominación distinta.



MINISTERIO DE SALUD
DIRECCION DE REDES INTEGRADAS DE SALUD LIMA ESTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia

Que, en ese orden de ideas, mediante Resolución Ministerial N° 467- 2017/MINSA, donde se encuentra establecida la estructura funcional, representada en el organigrama, contiene las funciones de los órganos y unidades orgánicas, se aprobó el Manual de Operaciones (MOP) de la DIRIS Lima Este, que en su artículo 7 del TÍTULO II: FUNCIONES DE LAS UNIDADES FUNCIONALES “ALTA DIRECCIÓN”, estableció la estructura orgánica de la entidad señalando:

“TÍTULO II: FUNCIONES DE LAS UNIDADES FUNCIONALES “ALTA DIRECCIÓN”

Artículo 7.- ÓRGANO: DIRECCIÓN GENERAL

La Dirección General es el órgano de más alto nivel de la Dirección de Redes Integradas de Salud, que dirige y supervisa el funcionamiento de la organización (...)

Que, de lo expuesto, y bajo los alcances normativos antes señalados, corresponde a la Dirección General de la DIRIS-LE, en su calidad de máxima autoridad administrativa de la Institución, declarar de Oficio la prescripción para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y disponer el inicio de las acciones de deslinde de responsabilidades para identificar las causas de la inacción administrativa;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DECLARAR DE OFICIO la prescripción del plazo para el ejercicio de la facultad disciplinaria de la Entidad para concluir el procedimiento administrativo disciplinario instaurado a la Obst. Melissa Verónica del Carpio Alva, por la presunta responsabilidad administrativa disciplinaria, identificada en el Expediente 11-2024-ST, conforme a los fundamentos expuestos en la presente resolución

Artículo 2º. -REMITIR la presente resolución y el Expediente PAD N° 011-2024-ST, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la DIRIS Lima Este, para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

Artículo 3º.- DISPONER la difusión de la presente resolución en el portal web de la Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE

NORBERTO YAMUNAUQUE ASANZA
DIRECTOR GENERAL
Dirección de Redes Integradas de Salud Lima Este